



EDICTO

Por la Concejala-Delegada de Inmigración, Cooperación y Voluntariado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con fecha 8 de julio de 2022 se ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.- “Concesión de la subvención nominativa a la Fundación Antonio Moreno de Alicante en el PROGRAMA “CASA DE ACOGIDA NIÑOS/AS SAHARAUIS ENFERMOS” en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre diversas entidades públicas y privadas. Anualidad 2022.”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de enero de 2022, la FUNDACIÓN ANTONIO MORENO presenta instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con Entrada núm. E2022007609, en el que se expone y solicita “valorar positivamente la continuidad del apoyo económico al sostenimiento de los gastos de la Casa de Acogida de menores enfermos Saharahuis mediante la firma de un nuevo Convenio de Colaboración para la concesión de la subvención a cargo de la partida presupuestaria de Subvenciones Nominativas 2022”.

En el año 2002 se inició el proyecto “Dar Al Karama - Casa de Acogida” sita en la Calle San Raimundo núm. 23 de Alicante como respuesta a una necesidad sentida en los Campamentos de Refugiados Saharahuis situados al sur de Tindouf (Argelia), por una demanda de la Delegación de Pueblo Saharahui de la provincia de Alicante, y a requerimiento de la Media Luna Roja Saharai, además del Ministerio de Salud Pública Saharai de poner en marcha este recurso social.

Durante el tiempo de funcionamiento del Proyecto han sido acogidos sólo en la vivienda de Alicante, 90 niños y niñas con diversas patologías graves, llegando a realizar más de 100 solicitudes de evacuación, porque muchos han tenido que regresar en otras ocasiones para seguimientos médicos, o segundas intervenciones.

En este proyecto y para este año 2022 continua la colaboración con entidades públicas y privadas de Alicante y provincia: Diputación Provincial de Alicante, Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, Cáritas Diocesana Orihuela – Alicante, Fundación Jorge Alió, Cruz Roja Alicante, Asociación Proyecto Lázaro y el Centro Médico Dental Benalúa. La Delegación Saharai en Alicante apoya esta iniciativa y participa de forma activa en la misma, haciéndose cargo de las gestiones que le corresponden como primera autoridad del pueblo saharai en nuestra provincia.

El pasado día 20 de abril de 2022, la Fundación Antonio Moreno firmó el Protocolo de Colaboración 2022 con la Excelentísima Diputación provincial de Alicante y con el resto de entidades públicas y privadas anteriormente referidas y que forman parte de este Programa, entre ellas, la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de Alicante.

Código Seguro de Verificación: 4072784b-79c4-40c1-8ea5-e78ad932f6b0
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_14772806
Fecha de impresión: 14/07/2022 09:59:10
Página 2 de 6

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/07/2022 13:21

Consta en el expediente Informe de la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, de fecha 16 de mayo de 2022 en el que se fundamenta y propone la concesión de una ayuda económica a la citada entidad, con el fin de colaborar con el mantenimiento y funcionamiento de la Casa de Acogida del **Proyecto "Dar Al Karama"**, en donde residen temporalmente niños saharauis afectados por enfermedades no tratables en los campamentos de refugiados de donde proceden, con la finalidad de posibilitar su tratamiento, curación, recuperación y mejora de su calidad de vida.

El objeto específico de dicha asignación es contribuir al mantenimiento y funcionamiento de la casa de acogida en atención de los de niños/as Saharauis enfermos desplazados.

En el expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal y se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

El artículo 168 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formara el presupuesto general y lo remitirá al Pleno, informado por la Intervención.

Corresponde a la Fundación Antonio Moreno de Alicante Proyecto dar al Karama de Alicante las siguientes funciones:

- Promover el programa de estancia temporal por razones humanitarias aportando ante la Subdelegación del Gobierno la documentación requerida al efecto.
- Desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad del programa.
- Informar a la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social de Alicante de cualquier posible incidencia que requiriera de la adopción de medidas legales de protección, conforme a la legislación vigente.
- Poner en marcha acciones de sensibilización social en la provincia de Alicante sobre la situación de la población saharauí, especialmente de los menores en los Campamentos de refugiados, siempre y cuando se cuente con financiación extraordinaria a la reflejada en este protocolo.
- Informar a la Dirección Territorial de Justicia e Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante de cualquier posible incidencia que requiriera de la adopción de medidas legales de protección, conforme a la legislación vigente.
- Una vez concluido el programa, la Entidad se compromete a comunicar al Ministerio del Interior y a la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social de Alicante la finalización del mismo y el informe evaluador con las incidencias que hubieran existido, debiendo hacer listado de los menores que regresan a su país de origen, con la fecha de salida de nuestra Comunidad.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Artículo 27, establece que "las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana". Dicha Ley en el Artículo 51, recoge que "La coordinación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el sistema valenciano de salud comprenderá el conjunto de actuaciones y la implementación de sistemas de apoyos y cuidados destinados a las personas que por problemas de salud o limitaciones funcionales, necesitan una atención social y sanitaria simultánea, coherente, coordinada y estable".

Y en relación con ello, la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al desarrollo, dispone en su artículo 34, "Ayudas y subvenciones" que, "Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones públicas y establecer convenios estables y otras formas de colaboración, con los agentes sociales descritos en el artículo 31



Código Seguro de Verificación: 4072784b-79c4-40c1-8ea5-e78ad932f6b0
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_14772806
Fecha de impresión: 14/07/2022 09:59:10
Página 3 de 6

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/07/2022 13:21

para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, estableciendo las condiciones y régimen jurídico aplicables que garantizarán, en todo caso, el carácter no lucrativo de los mismos”.

Resulta de aplicación el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una subvención directa con carácter excepcional cuya concesión se propone por motivos de interés social y humanitario:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

De igual forma, la Base 24ª REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES, en su Disposición 12), Procedimientos de concesión de subvenciones, establece:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dedica a la regulación del procedimiento de concesión directa, disponiendo que: *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de las cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”*

A tales efectos, se propone **aprobar el Convenio de Colaboración** suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Fundación Antonio Moreno, así como la **concesión** de una aportación municipal por importe de diez mil euros (10.000 €) con cargo a la partida 60-2315-48948 "Convenio Fundación Antonio Moreno. Proyecto Dar Al Karama" del presupuesto municipal de acuerdo el listado de subvenciones nominativas del Presupuesto General de 2022, referente al Convenio Dar al Karama y que se recoge en los párrafos anteriores, donde consta documento de retención de crédito emitido por la Intervención municipal, que obra en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en el artículo 88 de su Reglamento, establece que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán la realización de



pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación de la acción presentada.

Por ello, el abono de la subvención se podrá efectuar en dos plazos:

- El 50 % del importe total de la subvención se abonará una vez haya sido aprobado el acuerdo de concesión.
- El 50 % restante se abonará una vez justificado el primer pago (arriba indicado) de la subvención concedida.

En este supuesto de pago anticipado al 50% no se exigirá la presentación de garantía al tratarse los beneficiarios de entidades/asociaciones que desarrollan proyectos y/o programas sociales, con una finalidad social cuya financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas inherentes a la subvención concedida.

Por ello, teniendo en cuenta que en el régimen general de pagos anticipados la exigencia de garantía es el supuesto normal y ordinario (artículo 34.4 de la LGS), la previsión en la propuesta de acuerdo de esta subvención de un pago anticipado del 50% del importe sin constitución de garantía supone una situación especial y extraordinaria que requiere extremar las medidas de precaución y cautela en defensa de los intereses del Ayuntamiento. A tal fin, el centro gestor requerirá:

- Certificación expedida por la Entidad solicitante de las especiales características que hacen necesario este régimen especial, justificándolo suficientemente.

- Declaración razonada sobre el modo, las circunstancias y las medidas adoptadas de forma que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad beneficiaria, presentando compromiso firme de los órganos directivos de la Entidad sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

La entidad ha acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

1 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social;

4 - Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Asimismo indicar que la entidad no tiene pendiente de justificar ninguna de las subvenciones concedidas anteriormente por la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado.

El órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y por su delegación, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2019, la Concejala-Delegada de Inmigración, Cooperación y Voluntariado por aplicación de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:





Primero.- Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado y la Fundación Antonio Moreno de Alicante, sobre dotación económica para el programa “Casa de acogida de niños/as Saharais enfermos (Dar al Karama-Casa de la Dignidad)

Segundo.- Facultar al Iltna. Sra. Concejala-Delegada de Inmigración, Cooperación y Voluntariado para la firma del expresado Convenio.

Tercero.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2^a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Conceder la subvención nominativa por importe de diez mil euros (10.000.- €) a la FUNDACIÓN ANTONIO MORENO para el Proyecto “DAR AL KARAMA-Casa de la Dignidad” de Alicante, con C.I.F. Núm. G-54017363, con el fin de colaborar en el funcionamiento y mantenimiento durante el año 2021 de la Casa de Acogida de niños enfermos saharais, según el Protocolo de Colaboración 2021 suscrito entre distintas instituciones públicas y entidades privadas.

Quinto.- Autorizar el gasto y disponer el gasto por importe de diez mil euros (10.000,00€), con cargo a la partida 60-2315-48948 CONVENIO FUNDACIÓN ANTONIO MORENO “PROYECTO DAR AL KARAMA” del vigente Presupuesto municipal.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del Convenio, el abono de la subvención se podrá efectuar en dos plazos, :

- o El 50% se abonará una vez haya sido aprobada la presente resolución de la concesión.
- o El restante 50% se abonará tras la correspondiente justificación total de la subvención concedida.

En este caso, el centro gestor requerirá:

- Certificación expedida por la Entidad solicitante de las especiales características que hacen necesario este régimen especial, justificándolo suficientemente.

- Declaración razonada sobre el modo, las circunstancias y las medidas adoptadas de forma que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad beneficiaria, presentando compromiso firme de los órganos directivos de la Entidad sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería Municipal.

Séptimo.- El incumplimiento de los presentes acuerdos dará lugar a la obligación por la entidad subvencionada de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y demás disposiciones concordantes.

Octavo.- Notificar los acuerdos anteriores a la entidad interesada y comunicar a la Intervención municipal, así como proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la página web municipal.

Código Seguro de Verificación: 4072784b-79c4-40c1-8ea5-
e78ad932f6b0
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_14772806
Fecha de impresión: 14/07/2022 09:59:10
Página 6 de 6

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/07/2022 13:21



Noveno.- Inscribir el convenio, una vez suscrito por ambas partes, en el Registro de Convenios Municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 11 de julio de 2022.